

Auto # 1518

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00389-00
Parte demandante	ANA LOLA PITA PAREDES Pitaparedesanalola@gmail.com ;
Parte demandada	HÉCTOR JULIO SANDOVAL RODRÍGUEZ Calle 4 A # 8 A – 36 Casa 16 B Manzana 17 Gramalote, Norte de Santander Se desconoce el correo electrónico
Apoderada	Abog. MARÍA ANGELICA MEDINA FONSECA desmaabogados@gmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co

La señora ANA LOLA PITA PAREDES, a través de apoderada, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor HÉCTOR JULIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20)días.

Para lo que estime pertinente, se advertirá a la parte actora y apoderada que la demanda carece de pruebas testimoniales y que los documentos allegados no son suficientes para probar la causal invocada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. REQUERIR la parte actora y apoderada para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, cumplan con la anterior carga procesal, debiendo allegar al proceso el ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.
5. ADVERTIR a la parte actora y apoderada que la demanda carece de pruebas testimoniales y que los documentos allegados no son suficientes para probar la causal invocada.
6. RECONOCER personería para actuar a la Abog. MARÍA ANGÉLICA MEDINA FONSECA como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
7. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.
8. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e30bdcc29d3c1e20d3eb9e469689eea472357aad99fba722021e612da32df86**

Documento generado en 04/09/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1520

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54-001-31-60-003- 2023-00382 -00
Parte demandante	ELKÍN LEONEL GARCÍA GARCÍA Elkinleonelgarcia721@gmail.com ;
Parte demandada	KELLY JOHANNA OMAÑA MONSALVE Kellyyomana93@gmail.com ;
Apoderado	Abog. GUSTAVO ARVEY BAUTISTA MORENO Tavo_019bm@hotmail.com ;

Examinada la referida demanda de divorcio, se observa que la misma no está bien escaneada, está recortada, los hechos y pretensiones no se pueden leer bien.

Por lo anterior, para decidir sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, se requiere a la parte actora y apoderado para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto se allegue la demanda de tal manera que se pueda leer bien.

De otra parte, para lo que estime pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora y apoderado, los datos personales de la señora KELLY JOHANNA OMAÑA MONSALVE, obtenidos a través de llamada telefónica hecha por el juzgado:

- Dirección física: Manzana A Lote 4 Barrio Altos de San Antonio, El Zulia, Norte de Santander
- Correo Electrónico: kellyyomana93@gmail.com;
- WhatsApp: 322 735 8258

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8703f22c720b770668199dc44255decaad3a61d73c8a651d1e6abbe35437a3**

Documento generado en 04/09/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1513

San José de Cúcuta, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00374-00
Parte demandante	JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE C.C. #1.090.394.738 Vía Iscalá, Km 8, Chinácota, N. de S. 312 412 1559 iosesanchez1090@gmail.com ;
Parte demandada	ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO C.C. #1.090.487.472 Calle 18 # 4-75 1er Piso, Barrio Aeropuerto, Cúcuta, N. de S. 316 292 2987 Yasminduarte124@hotmail.com ; Representante legal de la niña A.S.S.D. (3 años) NUIP # 1.092.025.566 Nacida el 16-agosto-2020
Apoderados	Abog. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES T.P. # 250433 del C.S.J. 311 491 3889 ihonja_es@hotmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com ;
ICBF-Centro Zonal Dos-Cúcuta	Abog. AYLIN YILVANA CARVAJAL RIVERA Coordinadora ICBF- Centro Zonal Dos- Cucuta Avenida 6 # 1 A - 105 Barrio La Ínsula, Cúcuta - Norte de Santander Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; Aylin.carvajal@icbf.gov.co ;
Comisaria de Familia de Chinácota	notificacionjudicial@chinacota-nortedesantander.gov.co ; alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co ;
Trabajadora Social	Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Visita social

El señor JOSÉ HUMBERTO SANCHEZ LINDARTE, por conducto de apoderado, presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la niña A.S.S.D. (3 años), contra la señora ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos de ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento verbal sumario establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto a la demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Se ordenará la práctica de **visita social**, a cargo de la señora trabajadora social de este juzgado, al hogar de la señora ANGELICA YASMIÍN DUARTE OCAMPO, y de la niña A.S.D.D. Esto con el fin de conocer las condiciones de vida que las rodean. Los datos de ubicación son los siguientes: **Calle 18 # 4-75 1er Piso, Barrio Aeropuerto, Cúcuta, N. de S. Celular 316 292 2987. Correo electrónico: Yasminduarte124@hotmail.com**;

Ahora, para conocer las condiciones de vida que rodean al señor JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE, se comisionará a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINACOTA para que, a través de su equipo de trabajo, practique visita **social** al hogar que habita. Los datos de ubicación son los siguientes: **Vía Iscalá, Km 8, Chinácota, N. de S. Celular 312 412 1559. Correo electrónico: josesanchez1090@gmail.com**

Además, se requerirá a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINACOTA para que remita a este despacho judicial, dentro del término de los tres (03) días siguientes de recibido este auto, las actuaciones surtidas respecto a la niña A.S.S.D, (3 años), NUIP #1.092.025.566, hija de ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO, C.C. # 1.090.487.472 y JOSÉ HUMBERO SÁNCHEZ LINDARTE, C.C. # 1.090.394.738.

De otra parte, se requerirá a la señora COORDINADORA del ICBF-CENTRO ZONAL DOS-CUCUTA, para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes de recibido este auto, remita a este despacho judicial las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña A.S.S.D, (3 años), NUIP #1.092.025.566 hija de ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO, C.C. # 1.090.487.472 y JOSÉ HUMBERO SÁNCHEZ LINDARTE, C.C. # 1.090.394.738, cuya decisión final reposa en el Acta #827 del 9 de agosto de 2.023, Resolución # 285 del 9 de agosto de 2.023, SIM 26969331, Historia de atención # 1.092.025.566, suscrita por la Abog NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA, actuando como defensora de familia.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante, como es que en este auto se fije la **custodia provisional de la niña A.S.S.D.** para evitar que continúe en situación de peligro físico, psicológico y moral por parte de la madre, así mismo el temor de que se retire de la casa de la abuela materna, ocultada o sacada del país ilegalmente, el juzgado no accederá, por ahora, por carecer de suficiente material probatorio que permitan inferir el peligro en que la niña se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

4. REQUERIR a la parte actora y su apoderado para que, dentro del término de los 3 días siguientes cumpla con la anterior carga procesal, **diligencia que deberá acreditar con el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin.**

Se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica, para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

5. ORDENAR la VISITA SOCIAL al hogar de la señora ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO y la niña A.S.S.D. a cargo de la señora TRABAJADORA SOCIAL de este juzgado. Comunique por la vía más expedita.
6. COMISIONAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINACOTA para que, a través de su equipo de trabajo, practique VISITA SOCIAL a la residencia del señor JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE, por lo expuesto. Elabórese el respectivo despacho comisorio.
7. REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINACOTA para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes de recibido este auto, remita a este despacho judicial las actuaciones surtidas respecto a la niña A.S.S.D, (3 años), NUIP #1.092.025.566, hija de ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO, C.C. # 1.090.487.472 y JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE, C.C. # 1.090.394.738.
8. REQUERIR a la señora COORDINADORA del ICBF-CENTRO ZONAL DOS-CUCUTA, para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes de recibido este auto, , remita a este despacho judicial las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña A.S.S.D, (3 años), NUIP #1.092.025.566 hija de ANGELICA YASMÍN DUARTE OCAMPO, C.C. # 1.090.487.472 y JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE, C.C. # 1.090.394.738, consignadas en el Acta #827 del 9 de agosto de 2.023, Resolución # 285 del 9 de agosto de 2.023, SIM 26969331, Historia de atención # 1.092.025.566, suscrita por la Abog NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA, actuando como defensora de familia.
9. No acceder por ahora a la solicitud de fijar la **custodia provisional de la niña A.S.S.D.** a cargo del demandante, señor JOSE HUMBERTO SÁNCHEZ LINDARTE, por lo expuesto.
10. RECONOCER personería para actuar al abogado JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder, obrante a folio 1.
11. NOTIFICAR este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DE FAMILIA mediante el envío a sus correos electrónicos.
12. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo expuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bfa442b97427dc50980ae3d28d91e7f9fb529b4158a6373db3d9af63ab581a**

Documento generado en 04/09/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto #1517

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL — Divorcio por mutuo acuerdo
Radicado	54 001 31 60 003 2022 00077 00
Interesados	JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA yatahualpa@gmail.com ALIRIO DUARTE CARREÑO aliduca@hotmail.com
Apoderada	Abog. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ yolandarotadoracucuta@gmail.com
	ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO Angelabravo.espfam@hotmail.com ; AUTBERTO CAMARGO DÍAZ Auberto56@hotmail.com ; BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA Elsybuitrago26@gmail.com ;

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en su escrito remitido el pasado 30 de agosto, obrante en el renglón # 017 del expediente digital, procede el despacho a:

De la lista de auxiliares de la justicia, se designa al Abog. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, AUTBERTO CAMARGO DÍAZ y BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, para que elabore el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas dentro del referido tramite liquidatorio de la sociedad conyugal, concediéndole para tal efecto el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto que admite la demanda y de este.

Se advierte a la triplete de profesionales del derecho designados que el cargo será

ocupado por quien primero lo acepte mediante manifestación expresa, vía electrónica. Para ello se concede el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto. Ahora, en caso de que dentro de este término ninguno de los designados haya aceptado el cargo, se les reemplazará aplicando las mismas reglas. Ver regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0dbb19e9bf5707adfa6d9537ad5e2439c67ae340a6ba8fde496f154af176cc**

Documento generado en 04/09/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1514 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003- 2020-00180-00
Demandante:	ZORAIDA YANETH LOPEZ PARADA C.C. # 60.391.050 322 886 3391 Lorenyaneth1975@hotmail.com LOREN ANDREA ALVARADO LOPEZ C.C. 1.090.386.675 Lorenandrealopez488@gmail.com Loreandrealvarado@gmail.com
Demandado:	ALIVE ANDRES ALVARADO JIMENEZ C.C. 13.724.331 310 677 7980 andresyyaneth@hotmail.com
Otros:	CAJA RETIRO FUERZAS MILITARES CREMIL nomina@cremil.gov.co atenusuario@cremil.gov.co OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre, dos mil veintitrés (2.023).

Mediante correo electrónico la joven LOREN ANDREA ALVARADO LÓPEZ solicita al despacho sea levanta al medida de descuento que recae sobre la nómina de su progenitor, solicitud que acompaña de la declaración extraprocesal rendida ante la Notaria Segunda Del Circuido De Cúcuta en la que declara: *“que exonero a mi padre, el Sr. ALIVE ANDRES ALVARADO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.724.331 de Bucaramanga (Santander) de la responsabilidad de la cuota alimentaria que responsablemente a cumplido hasta el día de hoy, por cuanto ya soy mayor de edad y resido bajo su techo en la Calle 7 4-71 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Cúcuta; además porque es mi padre quien sufraga mis gastos de salud, manutención, alimentación, vivienda y vestuario, ya que no recibo renta, ni salario, ni pensión, ni asignación básica, del estado ni de ninguna entidad privada”*

En virtud de lo anterior se **ACCEDE** a lo solicitado por considerarlo procedente y ajustado a la Ley el Juzgado accede a lo solicitado, por lo cual se dispone:

PRIMER: EXONERAR al Sr. ALIVE ANDRES ALVARADO MARTINEZ de la obligación alimentaria respecto de su hija LOREN ANDREA ALVARADO LÓPEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención ordenadas por este despacho judicial en acta de conciliación de fecha 11 de marzo de 2022, proferida dentro del proceso de ALIMENTOS, y comunicada al Pagador CREMIL, con el Oficio # 194 de fecha 20 de marzo de 2022.

Hecho lo anterior, vuelva el expediente al archivo junto con el expediente original.

TERCERO: ORDENAR que los descuentos que se realicen a partir de la fecha y hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de la medida referida en el ítem anterior, sean pagados a favor del Sr. ALIVE ANDRES ALVARADO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.724.331 de Bucaramanga (Santander).

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión al CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ff25c6d96d25f14f8f5d52023e2aae7acc299f7a9b6fed54825cb7505643**

Documento generado en 04/09/2023 07:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>